

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que el día 23 de mayo de 2023, las comunidades de los corregimientos Caracolí, la Aguada y Cascarón del municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, realizaron denuncia pública tomando vías de hecho por la constante emisión de olores ofensivos provenientes del proceso productivo de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, identificada con NIT. 890.936.071-1, cuya actividad económica es principalmente la *“Elaboración de aceites y grasas de origen animal”* y *“Elaboración de alimentos preparados para animales”*, de acuerdo con la información disponible en el Registro Único Empresarial (RUES).

Que en vista de lo aquejado por la referida comunidad, esta Corporación como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, realizó diversas visitas en las fechas 05 de agosto, 08 de septiembre y 27 de septiembre de 2021, para verificar la constante emisión de olores ofensivos provenientes del proceso productivo de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**

Que en ese sentido, de manera inmediata y prioritaria, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar nueva visita técnica el día 23 de mayo de 2023, en el Km 5 vía Malambo-Caracolí, finca Villa Alina, Malambo – Atlántico, correspondiente a las coordenadas 10° 51' 39.55" N, 74° 49' 5.30" O, donde se encuentra ubicado el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, con el fin de verificar lo informado en las precitadas denuncias ambientales.

Que de conformidad con la visita técnica practicada, fue proferido el Informe Técnico No.265 del 25 de mayo de 2023, el cual contiene los siguientes aspectos a tener en cuenta:

“CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada por la comunidad de Caracolí, Aguada y Cascarón y la aportada por la empresa AGROSAN S.A.S., se concluye lo siguiente:

20.1. *La empresa AGROSAN S.A.S., se encuentra desarrollando sus actividades productivas. Se perciben olores ofensivos en las afueras del predio de manera intermitente. Sin embargo, debido a las reiteradas quejas interpuestas por la*

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

comunidad decidió tomar vías de hecho realizando un plantón en las afueras de las instalaciones de la empresa, bloqueando la vía de acceso que va desde Caracolí – Malambo y viceversa.

20.2. *En las coordenadas 10°51'41.252N -74°49'7.425”W, se encuentra un punto de vertimiento en el cual no se logra identificar el tipo de aguas que lleva, pero que por las características físicas observadas se presume que no son escorrentías de agua lluvias como lo afirma la persona que recibe la vista por parte de AGROSAM S.A.*

20.3. *La empresa AGROSAN S.A.S, tiene un punto de acopio para la materia prima que no cuenta con las condiciones necesarias para el recibimiento, recolección y almacenamiento de la misma, dejando en evidencia el mal manejo de la materia prima, que usa para sus procesos, lo que puede ser la fuente principal de la emisión de olores, considerando que los desechos de origen animal provenientes del procesamiento de la carne pueden contener materia orgánica y microorganismos patógenos y despedir olores. También pueden ser fuente de bacterias y nitratos, que son contaminantes del agua potable y causantes de enfermedades al ser humano y además generan lixiviados que, por la falta de adecuamiento técnico, pueden estar causando contaminación cruzada del suelo. Además de ello no se cuenta con un lugar de almacenamiento para los productos, que tenga una cadena de frío que garantice que se desacelere la descomposición de estos”.*

Que en vista de lo anterior, la Corporación expidió la Resolución No.423 del 25 de mayo de 2023, mediante la cual resolvió *“IMPONER medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de recibo de la materia prima, teniendo en cuenta que el acopio no se está adelantando de manera adecuada, generando olores fuertes y manejo inadecuado de lixiviados, que presuntamente pueden generar afectaciones a salud y a los recursos naturales; y de vertimiento de aguas en un punto no autorizado, a la SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.”*, de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No.265 del 25 de mayo de 2023 y, estableciendo unos condicionamientos para el levantamiento dichas medidas.

Que mediante el artículo segundo de la mencionada resolución, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., identificada con NIT. 890.936.071-1, representada legamente por el Señor David Betancur Sierra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.570.552 y/o quien haga sus veces, por realizar actividades de recibo de la materia prima sin adecuado acopio, generando olores fuertes y manejo inadecuado de lixiviados, que presuntamente pueden generar afectaciones a salud y a los recursos naturales; así como actividades de vertimiento de aguas en un punto no autorizado.

Que a través de radicado CRA No.202314000050162 del 30 de mayo de 2023, la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

AGROSAN S.A.S., identificada con NIT. 890.936.071-1, allegó solicitud de levantamiento de medida preventiva.

Que en atención a lo anterior, la Corporación practicó visita técnica el día 29 de mayo de 2023, con el objeto de corroborar el cumplimiento del condicionamiento para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la sociedad AGROSAN S.A.S. a través de la Resolución No.0000423 del 2023, cuyos resultados dieron origen al Informe Técnico No.302 del 31 de mayo de 2023, donde se concluyó lo siguiente:

“20. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada por la comunidad de Caracolí, Aguada y Cascarón y la aportada por la empresa AGROSAN S.A.S., se concluye lo siguiente:

(...)

20.4. *La empresa AGROSAN S.A.S., realizó el procesamiento de la materia prima que tenía contenida en la planta dentro de los tiempos estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en la resolución 0000423 del 2023 y además ha dispuesto un lugar para el acopio y almacenamiento adecuado de la materia prima.*

20.5. *La empresa AGROSAN S.A.S., se realizará la caracterización de las aguas vertidas sobre el punto ubicado en las coordenadas 10°51'41.252N -74°49'7.425” W, con el objetivo de determinar si es necesario legalizarlo como punto de vertimiento y dar cumplimiento a lo requerido en la resolución 00423 del 2023, para levantamiento de la medida preventiva relacionada con el punto de vertimiento.*

20.6. *La empresa AGROSAN S.A.S, realiza entrega del informe de capacidad de procesamiento de materia prima para dar cumplimiento al requerimiento realizado en la resolución 00423 del 2023, para poder corroborar su capacidad de recibo, teniendo en cuenta que además de la capacidad de procesamiento, en este momento cuenta con una capacidad de almacenamiento de unas 23 Ton”.*

Como consecuencia de lo anterior, esta Corporación expidió la Resolución No.466 del 02 de junio de 2023, por medio de la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *LEVANTAR la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de recibo de la materia prima impuesta mediante el artículo primero de la Resolución No. 423 del 25 de mayo de 2023, a la SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S. identificada con NIT. 890.936.071-1 de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No. 302 del 31 de mayo de 2023, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Que no obstante lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva no es una autorización para realizar actividades proyectos u obras. Por lo anterior, para poder desarrollar proyectos, obras o actividades, previamente se deberán obtener los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales, según sea el caso.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Advertir a a (Sic) la SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales; igualmente cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la aclare, adicione, modifique o sustituya.*

***ARTÍCULO TERCERO (Sic): MANTENER** la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DEL VERTIMIENTO** en el punto no autorizado con coordenadas 10°51'41.252N -74°49'7.425"W, impuesta mediante el artículo primero de la Resolución No. 423 del 25 de mayo de 2023, de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 302 del 31 de mayo de 2023 (...)."*

Así las cosas, el día 29 de junio de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicó visita a las instalaciones del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., propiedad de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S., con el objetivo de realizar seguimiento de las condiciones adoptadas para el levantamiento de la medida preventiva Resolución N°0000466 de 2023, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No.420 del 04 de julio de 2023, donde se concluyó lo siguiente:

“19. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica y evaluada las condiciones de mejora y adecuamiento de la planta se concluye que:

***19.1** La empresa AGROSAN S.A.S, hasta la fecha se encuentra cumpliendo con las mejoras y adecuamiento de la planta para el desarrollo normal de sus funciones.*

***19.2** No se evidencia acopio de materia prima de manera inadecuada que pueda generar olores ofensivos o convertirse en vectores contaminantes que puedan afectar el medio ambiente y la salud humana o animal.*

***19.3** La empresa AGROSAN S.A.S., realizó la caracterización de las aguas vertidas sobre el punto ubicado en las coordenadas 10°51'41.252N - 74°49'7.425" W, con el objetivo de determinar si es necesario legalizarlo como*

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

punto de y está en espera de que el laboratorio haga entrega de los resultados encontrados.

19.4 A la fecha la empresa AGROSAN S.A.S, cuenta con dos cuartos fríos de 23 toneladas de capacidad cada uno, lo que le da una capacidad de almacenamiento de 46 toneladas de materia prima como plan de contingencia en caso de que no se pueda procesar la materia prima recibida”.

Que el día 28 de julio de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicó visita a las instalaciones del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., propiedad de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S., con el objetivo de realizar seguimiento a dicha empresa, en el marco del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución No.423 del 25 de mayo de 2023.

Que en consecuencia, fue proferido el Informe Técnico No.563 del 04 de septiembre de 2023, donde se destaca lo siguiente:

(...)

6. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Procesamiento de carne, hueso, sangre y plumas para transformarlo en materia prima para concentrados de consumo animal y sebo.*

7. **MUNICIPIO Y CÓDIGO:** *Malambo, código: 08.*

8. **COORDENADAS DEL PREDIO:** *10° 51' 39.55" N, 74° 49' 5.30" O.*

9. **LOCALIZACIÓN:** *Km 5 vía Malambo-Caracolí, finca Villa Alina, Malambo – Atlántico.*

10. **EXPEDIENTE:** *0802-048 y 0803-025.*

(...)

12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** *Río Magdalena.*

13. **FECHA DE VISITA:** *28 de Julio 2023.*

14. **OBJETO:** *Realizar seguimiento a la empresa AGROSAM S.AS en el marco del proceso sancionatorio ambiental.*

15. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** *En la tabla No 2, se muestran los asistentes a la visita por nombre y entidad.*

Tabla No 2: Asistentes a la visita del día 28 de julio:

Nombre	Entidad	Cargo/Rol
<i>Diana Marcela Pacheco</i>	<i>AGROSAN S.A.S.</i>	<i>Ingeniera Ambiental</i>

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

Simón Restrepo	AGROSAN S.A.S.	Gerente de Planta
Greter Martínez	C.R.A.	Técnico operativo SDGA

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal, de procesamiento de los subproductos de la industria cárnica para el aprovechamiento y valorización de los mismos a fin de transformarlos en Harinas de proteína animal y sebo.

(...)

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realiza visita técnica a la planta de AGROSAN S.A.S., observando lo siguiente:

Actualmente la empresa realiza el procesamiento de las materias primas de manera separada con tres (3) líneas productivas:

- Línea de Harina de Mezcla (Carne, Hueso y Sebo)
- Línea de Harina de Sangre
- Línea de Harina de Pluma

El proceso se realiza en seco, pero la materia prima recibida llega con alto contenido de humedad y agua asociada, humedad, que termina incorporada en los efluentes de la empresa y demanda el debido tratamiento. Las mayores demandas de agua en la empresa están asociadas a la necesaria para la generación del vapor, sin embargo; la naturaleza de la materia prima y las exigencias para el producto terminado obliga a la realización de limpiezas. Estas limpiezas se orientan especialmente al lavado y acondicionamiento de los vehículos, reduciendo la generación de olores a la comunidad y en la carretera. Los vehículos utilizados por la compañía cuentan con refrigeración y un mecanismo que permite recolectar los lixiviados que se generen en el transporte de la materia prima.

La empresa se dedica principalmente a la actividad de rendering, el cual consiste en el procesamiento de los subproductos de la industria cárnica para el aprovechamiento y valorización de los mismos a fin de transformarlos en Harinas de Proteína animal y Sebo; productos dirigidos a la manufactura de alimentos balanceados para animales y algo del sebo para la fabricación de jabones.

No se perciben olores ofensivos dentro de la empresa como tampoco a sus alrededores, lo que corrobora que los olores emitidos anteriormente, eran emitidos por la materia orgánica en descomposición, proveniente de los restos de hueso, sangre y plumas que se usan como materia prima dentro de la planta.

Se encuentra en funcionamiento el nuevo cuarto frío con capacidad aproximada de almacenamiento de 23 Ton, el cual se encuentra en óptimas condiciones de frío y

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

limpieza. Además de esto, continua en reparación y mantenimiento de un segundo cuarto frio con una capacidad de almacenamiento de 10 Ton, lo que dará galante a la empresa de poder almacenar un aproximado de 33 Ton de materia prima.

La carbonilla está siendo almacenada en recolectores para su entrega a la empresa AAA, encargada de la disposición final de la misma.

En el punto de vertimiento al cual se le está haciendo seguimiento ubicado en las coordenadas 10°51'41.252N -74°49'7.425" W, no se nota turbidez en el agua, ni presencia de olores ofensivos, se nota la presencia de alevinos lo que es un indicador biológico favorable.

Emisiones atmosféricas

La empresa cuenta con tres calderas para la generación de vapor así:

Caldera 1. Principal - 600 BHP, marca JCT. Opera con biomasa

Caldera 2. Respaldo – 400 BHP, marca Cleaver Brooks. Opera con gas Fuel Oil o ACPM.

Caldera 3. Respaldo – 300 BHP, marca VR. Opera con biomasa.

Scrubber lavador de gases del proceso productivo de rendering

20. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica y evaluada las condiciones de mejora y adecuamiento de la planta se concluye que:

20.1 *La empresa AGROSAN S.A.S, hasta la fecha se encuentra cumpliendo con las mejoras y adecuamiento de la planta para el desarrollo normal de sus funciones.*

20.2 *No se evidencia acopio de materia prima de manera inadecuada que pueda generar olores ofensivos o convertirse en vectores contaminantes que puedan afectar el medio ambiente y la salud humana o animal (...)."*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “*(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de*

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley*”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el informe técnico No.563 del 04 de septiembre de 2023, es importante destacar que “(...) *la empresa AGROSAN S.A.S, hasta la fecha se encuentra cumpliendo con las mejoras y adecuamiento de la planta para el desarrollo normal de sus funciones (...)*” y, así mismo, que “(...) *No se evidencia acopio de materia prima de manera inadecuada que pueda generar olores ofensivos o convertirse en vectores contaminantes que puedan afectar el medio ambiente y la salud humana o animal (...)*”, razón por la cual, esta Corporación dentro del marco del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución No.423 del 25 de mayo de 2023 en contra de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, continuará realizando visitas de seguimiento y monitoreo a dicha empresa, con el propósito de verificar que los procesos se sigan dando en la manera correcta y no se vuelvan a presentar inconvenientes con el almacenamiento de la materia prima y el punto de vertimiento.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Esta Corporación dentro del marco del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución No.423 del 25 de mayo de 2023 en contra de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, identificada con NIT 890.936.071-1, seguirá realizando visitas de seguimiento y monitoreo a dicha empresa, con el propósito de verificar que los procesos de la citada sociedad se sigan dando en la manera correcta y no se vuelvan a presentar inconvenientes con el almacenamiento de la materia prima y el punto de vertimiento.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al municipio de Malambo, para lo de su competencia y fines pertinentes, al correo electrónico gobierno@malambo-atlantico.gov.co.

TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Sra. JOENIS ESCORCIA, en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Cascaron, al correo electrónico: joenise corcia@gmail.com.

CUARTO: El Informe Técnico No.563 del 04 de septiembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en los correos electrónicos: gcadavid@agrosan.com.co - jalvarez@agrosan.com.co y/o en la carrera 49 No.78D Sur 68, Sabaneta – Antioquia.

PARÁGRAFO: La Sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto

AUTO No.

919

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL MARCO DEL PROCESO SANCONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN RESOLUCIÓN No.423 DE 2023, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 890.936.071-1”.

Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.0802-048 y 0803-025.

Dado en Barranquilla, a los

04 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 0802-048 y 0803-025

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección